

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 866

Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Juliana Londoño Gómez
Demandados: León Arango Gómez y otro y Demás Personas Indeterminadas.
Radicado: 2022-00364-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de esta acción de **Prescripción Extraordinaria para Adquisición de Dominio**, promovida por **Juliana Londoño Gómez** contra **León Arango Escobar, Fernando Arango Gómez y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles a usucapir**, para lo cual este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **Audiencia Inicial e Instrucción y Juzgamiento**, el día **jueves siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)**, a las **nueve de la mañana (09:00am)**

SEGUNDO: **DECRETAR** los medios de prueba peticionados por la parte demandante y los que se pretendieron por la parte demandada, a través de su Curador ad Litem, además de las que este juzgador considere necesarios, para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de pertenencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.-) Documentales.

Téngase por tales y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

2.-) Testimoniales.

DECRETAR la recepción de los testimonios de los señores **Alberto Londoño Salazar, Diego Londoño Salazar, Álvaro Londoño Salazar y Gustavo Cardona Posada**, a efectos que declaren sobre la posesión de la parte demandante.

PREVENIR a la parte demandante, quien ostenta el interés en la práctica de la

recepción de testimonios enlistados de manera anterior que, a su costa y diligencia, queda la convocatoria de los testigos, como lo prevé el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hubo pronunciamiento o solicitud alguna en tal sentido. Guardó silencio.

PRUEBA DE OFICIO

Se **decreta Interrogatorio a la parte demandante**, con el propósito de que absuelva el pliego de preguntas que le formulará este servidor judicial, con relación a los hechos de la demanda.

TENER como prueba la realización de la diligencia de inspección judicial.

PREVÉNGASE a las partes de este proceso como a sus correspondientes apoderados judiciales, de las consecuencias procesales y pecuniarias que, les puede acarrear la inasistencia a los actos procesales programados en esta decisión, lo cual se extiende a la profesional del Derecho Dr. **José Osned Moncada Palacio** que funge como **curador ad litem** de las personas demandas Srs. **León Arango Escobar y Fernando Arango Gómez**, como también de las demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre los bienes inmuebles a usucapir.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales, a través de sus representantes judiciales, y al mismo curador ad-litem que, hagan revisión del **DECRETO DE PRUEBAS**, a efectos de cerciorar que, ninguno haya quedado por fuera de las disposiciones procesales, a efectos de ofrecer las plenas garantías a los partícipes de la presente acción de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



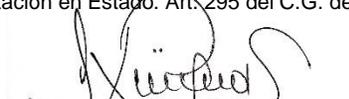
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 034

Del Auto **866** de fecha **agosto 30-23**

Hoy, **agosto 31-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7170712a7a530a058f3c468647839bdbae2a7976eea1733c5f7ba2fd892422ff**

Documento generado en 30/08/2023 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>